



RESOLUCIÓN NRO. 101-03-02-337 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, en armonía con el artículo 355 inciso 2 constitucional, el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 artículo 2, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el inciso segundo del artículo 355 dispone que: "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo".

Que el artículo 2° de la Constitución de Colombia señala como fines esenciales del Estado:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209° de la Constitución Política, expresa lo siguiente:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86



Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 Nral. 9, dice:

“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.”

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia regula lo siguiente:

“ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que el artículo 90 de la Ley 136 de 1994, que a su vez fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2021, expresa:

“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

d) En relación con la Administración Municipal:

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.”.

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉️ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎️ +(57) 316 964 23 86



Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. Lo cual será procedente siempre y cuando se haga con apego y atención a las normas que regulan la contratación pública.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1., regula lo siguiente:

“(…) ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener.

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
- 3 El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…).”

Que a su vez el artículo segundo del Decreto 019 de 2017, reglamenta lo siguiente:

“ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(…) Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que



la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.”.

Que debe distinguirse las dos situaciones fácticas y jurídicas que regula el Decreto 092 de 2017, donde en su artículo 2 determinada las reglas para la celebración de contratos de colaboración, y en el artículo 5 fija el procedimiento para la suscripción de convenios de asociación ambas situaciones dirigidas a los negocios jurídicos con ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO; por lo cual, se comprende y tiene la claridad que dicho decreto trae la regulación para la suscripción de dos tipos de negocios jurídicos, mientras el primero responde a los contratos al amparo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el segundo hace referencia a aquellos convenios generados en el marco del artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

Que la anterior situación fue definida y explicada por Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-331 de 2022, así:

“(…) En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) **los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política;** y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.

Que los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población,

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86



previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 092 de 2017 desarrolló el citado inciso, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos contratos para potencializar programas de interés público.

Que por medio del Acuerdo correspondiente, se adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Marsella, Risaralda para el cuatrienio 2024-2027 “**Unidos podemos transformar a Marsella**”.

Que el referido Plan de Desarrollo Municipal, dentro de su **Línea Estratégica 2: UNIDOS POR LA SOCIEDAD**, contempla el **Programa 2.10: "Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar"**, cuya meta es beneficiar anualmente a 250 adultos mayores.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Gobierno tiene la necesidad de adelantar un contrato de colaboración con el fin de garantizar la seguridad alimentaria y el bienestar de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad del municipio.

Que para la celebración del presente contrato de colaboración se cuenta con el debido respaldo presupuestal, el cual se amparará con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) correspondiente Nro. 551 del 10 de septiembre



de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 - "Servicios para la comunidad sociales y personales", del Proyecto de Inversión 2024664400010 - "APOYO DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL, POR UN INCLUYENTE MARSELLA".

Que para la suscripción de contratos de interés público o de colaboración, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 exige el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. **Correspondencia con el Plan de Desarrollo:** El objeto contractual se alinea directamente con el programa mencionado, promoviendo los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta.
2. **Inexistencia de Relación Conmutativa:** El contrato no genera una contraprestación directa para el municipio, pues el beneficio lo reciben los adultos mayores, cumpliendo un fin social del Estado.
3. **Unicidad de la Oferta:** Como se demostró en el análisis del sector, el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "Dr. JOSÉ MARÍA CORREA ESTRADA"** es la única entidad sin ánimo de lucro que opera en la jurisdicción del municipio y que cuenta con la capacidad instalada y la idoneidad para prestar este servicio, lo que representa una optimización de los recursos públicos.

Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 define la reconocida idoneidad como la capacidad y experiencia adecuadas para desarrollar el objeto contractual, condición que la ESAL seleccionada cumple a cabalidad, según se verifica en los estudios previos.

Que el Municipio de Marsella requiere celebrar el contrato de colaboración con la entidad **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "Dr. JOSÉ MARÍA CORREA ESTRADA"** identificada con NIT 891.411.019-6, cuyo objeto es: **"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR COLABORACIÓN DENTRO DE SU OBJETO MISIONAL Y SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA BRINDAR ATENCIÓN EN EL COMPONENTE ALIMENTARIO, A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD INSTITUCIONALIZADOS EN EL CBA DR JOSE MARIA CORREA ESTRADA DEL MUNIICPIO DE MARSELLA RISARALDA"**.

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos (análisis del sector y estudios previos) necesarios para celebrar el presente contrato, los cuales podrán ser consultados en la plataforma SECOP II.

Que, tras el análisis respectivo, se concluyó que la ESAL proponente es idónea y satisface plenamente la necesidad planteada por la Secretaría de Gobierno, dado



su objeto misional, su experiencia comprobada en contratos anteriores y su condición de único prestador del servicio en el municipio.

Que el plazo definido para el presente contrato es de **ochenta (80) días calendario**, sin exceder el 31 de diciembre del 2025, y el valor del aporte del Municipio es de **94.080.000 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE)**.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

MARSELLA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN. Declarar justificada la modalidad de contratación directa en los términos de artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015 y en armonía con el inciso 3 y 4 del literal C, del artículo segundo del Decreto 019 de 2017, para suscribir CONTRATO DE COLABORACION con la entidad sin ánimo de lucro **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "Dr. JOSÉ MARÍA CORREA ESTRADA"**, identificada con NIT **891.411.019-6**, representado legalmente por **ADALBERTO GARCÍA LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.453.830; cuyo objeto es: **"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR COLABORACIÓN DENTRO DE SU OBJETO MISIONAL Y SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA BRINDAR ATENCIÓN EN EL COMPONENTE ALIMENTARIO, A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD INSTITUCIONALIZADOS EN EL CBA DR JOSE MARIA CORREA ESTRADA DEL MUNIICPIO DE MARSELLA RISARALDA"**, con un plazo de **ochenta (80) días calendario**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente contrato de colaboración tiene un valor total de **94.080.000 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE)**, valor que será aportado en su totalidad por el Municipio de Marsella con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 551 del 10 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Los estudios previos y documentos del proceso de contratación directa estarán para consultar en la Alcaldía de Marsella Risaralda en el área de contratación localizada en la Carrera 9 Nro. 09 -12 Esquina Alcaldía Municipal tercer piso.

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86



ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARSELLA

Dada en Marsella, Risaralda, a los siete (07) días del mes de octubre de 2025.



ALBERTO PELAEZ HENAO
Alcalde Municipal


Revisó: Marcela Pérez M
Asesora Jurídica Externa



NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉️ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎️ +(57) 316 964 23 86